PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 246

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO
EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Tenabo, para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018				
1		***IMPUESTOS***	$ 1,559,000	
	11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**		$ 12,000
		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		$ 12,000
		SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES		$ 0
	12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		$ 1,462,000
		PREDIAL		$ 1,120,000
		SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES		$ 280,000
		SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES		$ 62,000
	13	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		$ 0
	14	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**		$ 0
	15	**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**		$ 0
	16	**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**		$ 0
	17	**ACCESORIOS**		$ 85,000
	18	**OTROS IMPUESTOS**		$ 0
	19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		$ 0
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	$ 0	
	21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**		$ 0

	22	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL		$ 0
	23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		$ 0
	24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		$ 0
	25	ACCESORIOS		$ 0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 0	
	31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		$ 0
	39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADA EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		$ 0
4		*DERECHOS*	$ 823,050	
	41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		$ 195,000
		POR AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		$ 195,000
	42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS		$ 0
	43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 542,050
		SERVICIO DE TRÁNSITO		$ 80,000
		USO DE RASTRO PÚBLICO		$ 35,000
		ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA		$ 25,500
		AGUA POTABLE		$ 252,000
		SERVICIO DE PANTEONES		$ 38,000
		SERVICIO DE MERCADO		$ 16,000
		LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		$ 2,000
		LICENCIA DE USO DE SUELO		$ 12,500
		EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL		$ 1,050
		POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS		$ 80,000
	44	OTROS DERECHOS		$ 81,000
	45	ACCESORIOS		$ 5,000
	49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		$ 0
5		*PRODUCTOS*	$ 93,200	
	51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		$ 93,200
		POR USO DE ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS		$ 3,200

		OTROS PRODUCTOS		$ 90,000
	52	**PRODUCTOS DE CAPITAL**		$ 0
	59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		$ 0
6		***APROVECHAMIENTOS***	$ 886,626	
	61	***APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE***		$ 886,626
		MULTAS FEDERALES NO FISCALES		$ 70,000
		MULTAS MUNICIPALES		$ 85,000
		REINTEGROS		$ 20,000
		OTROS APROVECHAMIENTOS		$ 210,000
		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		$ 405,586
		FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN		$ 96,040
	62	**APROVECHAMIENTO DE CAPITAL**		$ 0
	69	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		$ 0
7		***INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS***	$ 0	
	71	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**		$ 0
	72	**INGRESOS DE OPERACIONES DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES**		$ 0
	73	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**		$ 0
8		***PARTICIPACIONES Y APORTACIONES***	$ 92,376,526	
	81	**PARTICIPACIÓN**		$ 73,569,341
		PARTICIPACIÓN FEDERAL		
		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		$ 73,099,845
		FONDO GENERAL		$ 40,281,175
		FONDO DE FISCALIZACIÓN		$ 2,009,563
		FONDO FOMENTO MUNICIPAL		$ 11,576,554
		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		$ 757,338

		FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS		$ 15,321,173
		IEPS GASOLINA Y DIESEL		$ 423,112
		ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN		$ 2,730,930
		PARTICIPACIÓN ESTATAL		**$ 469,496**
		A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		$ 984
		DERECHOS POR PLACAS Y REFRENDOS VEHICULARES		$ 468,512
	82	**APORTACIONES**		**$ 18,482,511**
		APORTACION FEDERAL		**$ 16,995,898**
		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		$ 10,470,598
		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		$ 6,525,300
		APORTACION ESTATAL		**$ 1,486,613**
		IMPUESTO SOBRE NÓMINAS		$ 1,117,754
		IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO		$ 368,859
	83	**CONVENIOS**		**$ 324,674.00**
		CONVENIO FEDERAL		$ 324,674
		CULTURA DE AGUA		$ 162,674
		PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS DE AGUA (PRODDER)		$ 162,000
9		***TRANSFERENCIAS,ASIGNACIONES,SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS***	$ 9,078,787	
	91	**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO**		**$ 0**
	92	**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO**		**$ 9,078,787**
		APOYO FINANCIERO ESTATAL		$ 7,518,448
		APOYO FINANCIERO ESTATAL A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARÍAS		$ 211,339
		FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		$ 349,000
		INFRAESTRUCTURA PARA JUNTAS MUNICIPALES		$ 1,000,000
	93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**		**$ 0**

	94	AYUDAS SOCIALES		$	0
	95	PENSIONES Y JUBILACIONES		$	0
	96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS		$	0
0		*INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS*			
	01	ENDEUDAMIENTO INTERNO		$	0
	02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		$	0
		TOTAL	$ 104,817,189		

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, y en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.
Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.
En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y/o Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 13.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regulación, queda autorizado el Ayuntamiento del municipio de Tenabo, a través de su Presidente o Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de Impuestos Municipales en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Se condonarán las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios que deriven de la determinación del impuesto predial correspondiente a los años 2013 al 2017, del 50% a los contribuyentes que efectúen el pago durante el primer bimestre y del 25 % a quienes lo cubran en su totalidad en el segundo bimestre, del ejercicio fiscal 2018.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento de Tenabo podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 15.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Tenabo, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 16.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Tenabo para emitir y notificar los resultados que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos de ejecución en los términos de las Leyes y Convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 17.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 18.- En cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera:

Objetivo: Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar la Hacienda Pùblica Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos.

Metas: Se pretende una hacienda pública sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Estrategias:

- No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.
- Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche
- Cobranza
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales
- Cobro a morosos
- Incorporación de "predios omisos"

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa la Proyección de los ingresos para el ejercicio fiscal 2019, basada en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas del producto interno bruto (PIB) 3 % e inflación del 3% para el 2019.

MUNICIPIO DE TENABO
Proyecciones de Ingresos - 2019
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión (2018) (c)	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**76,931,217**	**81,547,090**
A. Impuestos	1,559,000	1,652,540
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	823,050	872,433
E. Productos	93,200	98,792
F. Aprovechamientos	385,000	408,100
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	74,070,967	78,515,225
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	
J. Transferencias	0	
K. Convenios	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**27,885,972**	**29,559,130**
A. Aportaciones	18,482,511	19,591,462
B. Convenios	324,674	344,154
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,078,787	9,623,514
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**104,817,189**	**111,106,220**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Se cuentan con pasivos contingentes que provienen de demandas laborales en proceso, ante lo cual se están agotando las instancias legales correspondientes, sin embargo se crearan reservas

bancarias y de igual manera se celebraran convenios de pago con el trabajador de tal manera que no este en detrimento de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de Tenabo.

Los resultados de las finanzas públicas que abarcan el 2016 y octubre 2017

Municipio de Tenabo Resultados de Ingresos – 2016 Y octubre 2017 (PESOS)		
Concepto (b)	Año 2016	Ejercicio Vigente Octubre 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**99,487,866**	**84,114,802**
A. Impuestos	1,469,023	1,376,222
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	938,076	647,432
E. Productos	130,825	322,628
F. Aprovechamientos	17,042,076	974,360
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	72,130,571	80,719,500
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	713,727	74,660
J. Transferencias	0	
K. Convenios	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	7,063,568	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**18,494,858**	**24,051,002**
A. Aportaciones	13,954,850	15,984,287
B. Convenios	4,241,101	3,588,915
C. Fondos Distintos de Aportaciones	298,907	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		4,477,800
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**3,564,999**	**0**

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,564,999	

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**121,547,723**	**108,165,804**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Se concreta con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas el convenio de colaboración administrativa en materia de recaudación, comprobación y cobro del Impuesto Predial mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 15 de Agosto de 2014.

Quinto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **246**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.